

Régimen documental

Art. 97. El régimen documental de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, comprenderá los siguientes libros:

1. Libro Registro de Federaciones y Delegaciones Territoriales, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, ámbito de competencias, organización, identidad de su Presidente o Delegado, y de los órganos de gobierno y representación, y las fechas de toma de posesión y cese de los mismos.
2. Libro Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos, su domicilio social, identidad de su Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, y las fechas de toma de posesión y cese de los mismos.
3. Libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebren los órganos colegiados de gobierno, representación o técnicos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo.
4. Libros de contabilidad en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos, y la inversión de éstos.

Aprobación y reforma de Estatutos y Reglamentos

Art. 98. Los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea general, en el caso de los Estatutos, o por la Comisión Delegada de la misma, en el caso de los Reglamentos, previa inclusión expresa de la modificación pretendida en el orden del día.

Art. 99. Las propuestas de modificación de Estatutos y Reglamentos, podrán ser realizadas:

1. Por un 33 por 100 de los miembros de la Asamblea general.
2. Por la Junta Directiva.
3. Por mayoría de los miembros de la Comisión Delegada.
4. Por el Presidente de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, o por los dos tercios de los miembros de la Comisión delegada, en los casos previstos en los apartados a) b) y c) del artículo 25 de estos Estatutos.

Art. 100. Para la aprobación de la modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea general al efecto convocada, y su validez estará condicionada a la aprobación por el Consejo Superior de Deportes.

Extinción

Art. 101. La Federación Española de Salvamento y Socorrismo, se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea general, adoptado por una mayoría de los dos tercios de la misma, y ratificado por el Consejo Superior de Deportes.
- b) Por revocación de su reconocimiento.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por integración en otras Federaciones.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Art. 102. La revocación del reconocimiento de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, por el Consejo Superior de Deportes, deberá ajustarse a lo previsto en las leyes vigentes.

Conciliación extrajudicial

Art. 103. Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, clubes deportivos, asociados, Federaciones Autonómicas, y demás interesados, podrán resolverse mediante la aplicación de fórmulas de arbitraje y conciliación, en los términos y bajo las condiciones previstas en la legislación estatal sobre la materia. En tales supuestos, los árbitros serán designados por el Consejo Superior de Deportes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La representación del Estamento de Jueces Arbitros en la Asamblea general, tendrá lugar a partir de las próximas elecciones generales que se celebren en la Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

Segunda.—Aquellas Federaciones de ámbito autonómico, que en la actualidad reúnan las condiciones precisas para la integración, continua-

rán integradas siempre que no manifiesten su voluntad en contra dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de los presentes Estatutos.

Tercera.—Como consecuencia de la situación especial de Ceuta y Melilla, derivada de su solicitud de Autonomía, ambas podrán constituir, hasta que haya pronunciamiento sobre ello, la denominada «Federación Territorial de Ceuta y Melilla» y su Presidente será, como los de las de ámbito autonómico, miembro de la Asamblea general.

DISPOSICION ADICIONAL

En el plazo de los tres meses contados a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Federación Española de Salvamento y Socorrismo elaborará el Reglamento de Régimen Disciplinario.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación definitiva por el Consejo Superior de Deportes, y subsiguiente publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

28278 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se establece la dotación correspondiente a ayuda de viaje de un beneficiario de una estancia temporal de Científicos y Tecnólogos extranjeros en España, convocatoria de 1993.

Por Orden de 24 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se convocaron acciones de perfeccionamiento en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Por Resolución de 21 de julio de 1993, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica se han adjudicado las estancias temporales de Científicos y Tecnólogos extranjeros en España, correspondientes a la citada convocatoria.

De acuerdo con las cuantías establecidas para gastos de desplazamiento por la Resolución de 15 de noviembre de 1988, esta Dirección General ha resuelto fijar la dotación de 225.000 pesetas en concepto de ayuda de viaje (ida y vuelta), a don Richard Bon, beneficiario del mencionado Programa.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 5 de noviembre de 1993.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

28279 RESOLUCION de 8 de noviembre de 1993, de la Secretaría de Estado- Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Ajedrez.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Ajedrez, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estatutos acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Ajedrez contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 8 de noviembre de 1993.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.